INFORMACIÓN PADRES/MADRES/TUTORES LEGALES ALUMNADO MAYOR DE EDAD.

El reconocimiento del derecho a estar informado sobre el progreso del aprendizaje de sus hijos reconocido a los padres, madres o representantes legales, es coherente con parte de los principios en los que se inspira el sistema educativo español, entre los que cabe destacar los establecidos en el *artículo 1 de* Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de "el del esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones y el conjunto de la sociedad" (apartado h). "El reconocimiento del papel que corresponde a los padres, madres y tutores legales como primeros responsables de la educación de sus hijos", (apartado h, bis) o "el de participación de la comunidad educativa en su conjunto de la que forman parte las familias", (apartado j).

De igual modo el *artículo 12 "Derechos de las familias" del Decreto 327/2010 de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación*, recoge que las familias tienen derecho a: "Ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas" (apartado a), "Ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados a sus hijos e hijas" (apartado e), Ser informadas puntualmente de las faltas de asistencia de sus hijos e hijas al instituto (apartado f), "Suscribir con el instituto un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas" (apartado g), " Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en el centro", (apartado i), "Recibir notificación puntual de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia realizadas por sus hijos e hijas" (apartado j).

Paralelamente el *artículo 13. Colaboración de las familias*. Establece en su punto primero que "Los padres y las madres o representantes legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen la obligación de colaborar con los institutos de educación secundaria y con el profesorado, especialmente durante la educación secundaria obligatoria".

Por todo ello, suponer que el conocimiento de cualquier circunstancia referida al proceso educativo de sus hijos o hijas por parte de sus padres, madres o representantes legales, supone una intromisión ilegítima en la intimidad del alumnado mayor de edad no favorece el cumplimiento de las finalidades ni se adecua a los principios establecidos en la referida norma.

Entendemos que no existe un derecho superior de la mayoría de edad ante el que debe ceder el derecho de padres, madres o representantes legales a ser informados, ni consideramos adecuado en base a la normativa vigente dar pie al alumnado mayor de edad a impedir en cualquier caso y sin ninguna justificación que sus familias sean informadas del proceso educativo de sus hijos o hijas.

Parece más razonable que, nos debemos plantear si en el momento en que un alumno cumpla la mayoría de edad esto implicaría en el funcionamiento del centro que "todas las comunicaciones acerca del proceso educativo tengan que realizarse al alumno o alumna mayor de edad", y no a sus padres o tutores legales.

El alumnado mayor de edad que no vive con sus padres o representantes legales ni depende económicamente de ellos para estudiar no es la regla general y es esta circunstancia lo que podría justificar y considerar la petición de información de su familia una intromisión ilegítima en la intimidad del alumno o alumna.

No hemos encontrado en la normativa básica que regula los derechos y deberes del alumnado y de sus padres, madres o representantes legales, un derecho de información del alumnado desde que alcanza la mayoría de edad que excluya la posibilidad de informar a sus padres, madres o representantes legales. Tampoco existe ninguna norma educativa básica que exija a los centros docentes preguntar al alumnado mayor si quieren que se informe sólo a ellos y no a sus padres, madres o representantes legales.

Llegados hasta este punto se nos plantea la cuestión de cuál sería el procedimiento adecuado para informar a los padres y madres que se interesen por el rendimiento escolar de sus hijos e hijas, mayores de 18 años.

La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en su Artículo 6. Tratamiento basado en el consentimiento del afectado establece que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.11 del Reglamento (UE) 2016/679, ***se entiende por consentimiento del afectado toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca*** *por la que este acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen."*

En la guía sobre protección de datos personales para centros educativos de Andalucía, siendo la normativa de referencia la LOPDPDD 3/2018 y el Reglamento UE 2016/679 se establece que **se puede informar a los tutores legales, padres, madres del alumnado mayor de edad sobre aspectos académicos o personales, siempre y cuando continúe dependiendo económicamente de sus progenitores, con independencia de si el alumno o alumna reside en el domicilio familiar. Se considera que existe un interés legítimo del padre o madre.**

Si el alumnado se opusiera deberá acreditar la inexistencia del interés legítimo de los progenitores para que se pudiera denegar el acceso.

Por otra parte, el alumnado mayor de edad tiene derecho a la privacidad y confidencialidad de sus datos, y no se deberá informar de otros asuntos personales que excedan de la esfera educativa.

PROTOCOLO:

1. El centro solicita al alumnado a principio de curso que confirme que en el momento de cumplir la mayoría de edad todas las comunicaciones acerca de su proceso educativo se realicen a él o ella o en su defecto a su padre/madre/tutor legal, firmando un escrito en el que se hace constar, bien que consiente, bien que no consiente, que su familia tenga acceso a la información acerca de su proceso educativo.

   Documento: "***CONSENTIMIENTO/ NO CONSENTIMIENTO ALUMNADO MAOR DE EDAD DE INFORMACIÓN ACERCA DE SU PROCESO EDUCATIVO A SU PADRE/MADRE/TUTOR LEGAL"*** ***Enlace Consentimiento.*** ***Enlace no Consentimiento*** (Dos ejemplares, uno para las familias y otro para devolver firmado).

2. Se parte de que no existe un conflicto generalizado entre la intimidad del alumnado mayor de edad y el interés de sus familias en ser informado y colaborar en la educación de sus hijos o hijas y, por ello, se informe tanto al alumnado como a padres, madres o representantes legales y se valore, en su caso, el no informarles, sólo si existe la concreta petición y se considera que existen circunstancias para dar prevalencia al derecho a la intimidad.

   En este segundo supuesto, se remitiría escrito a los padres/madres/tutores legales informando de la solicitud por parte de sus hijos/as y/o tutorandos/as a no informar acerca su proceso educativo.

   Documento: "***Comunicación a padres/madres/tutores/información alumnado mayor de edad"*** ***Enlace***. (Dos ejemplares, uno para las familias y otro para devolver firmado). Este documento se remitiría con acuse de recibo para que quede constancia de la comunicación.